



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE ALPATLÁHUAC,
VERACRUZ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Josafat Mendoza Ábrego, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Alpatláhuac, Estado de Veracruz.	001035

Las constancias anteriores se recibieron el día catorce de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Josafat Mendoza Ábrego, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Alpatláhuac, Estado de Veracruz, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

A).- El retraso en la entrega por parte de los Demandados, respecto de las Participaciones Federales que corresponden al Municipio de Alpatláhuac, Veracruz, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año dos mil dieciséis, y que asciende a la cantidad de \$4,405,245. (CUATRO MILLONES (sic) CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 001100 M.N.), en que ha incurrido los demandados desde los citados meses del año dos mil dieciséis y hasta la fecha de presentación de esta Demanda;

Así como la omisión en la entrega de los apoyos que se derivan de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F-998, celebrado por una parte, como fideicomitentes, el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y diversos municipios de esa entidad, entre los cuales se encuentra el de Alpatláhuac, Veracruz y por otra parte, como fiduciario, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

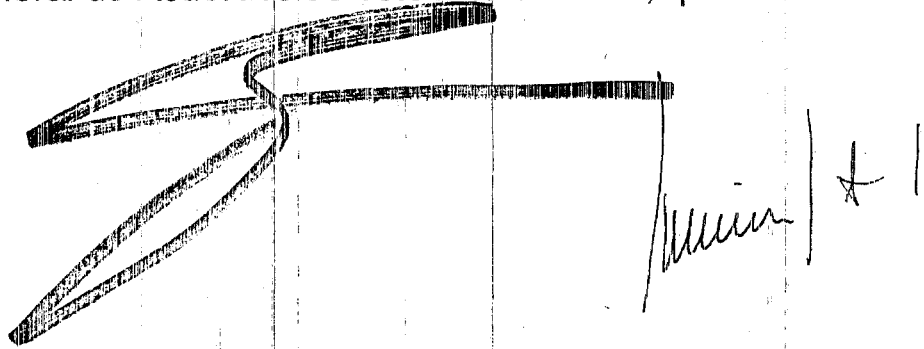
B).- En consecuencia, reclamo la falta de acciones por parte del Demandado, a efecto de regularizar las entregas de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Alpatláhuac, Veracruz, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establecen las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales.

C).- A consecuencia de todo lo anterior, reclamamos el pago de los intereses correspondientes, como resarcimiento por parte de los Demandados a favor del Municipio de Alpatláhuac, Veracruz, con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales comprendidas desde enero de Dos mil cinco a la fecha de la presentación de esta Demanda, conforme a lo previsto por los artículos 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley Número 251;".

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente
***** para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.